



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado N°	053684089001-2022-00046-00
Proceso	VERBAL MENOR CUANTÍA
Demandante	HÉCTOR DARIO PELÁEZ MESA
Demandado	JOSÉ FERNANDO PELÁEZ ESTRADA
Asunto	INADMITE DEMANDA
A.S.C. N°	2022-0073

En escrito que antecede, el doctor JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO, con poder debidamente otorgado por el señor HÉCTOR DARIO PELÁEZ MESA, presenta demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA en contra del señor JOSÉ FERNANDO PELÁEZ ESTRADA, a efectos de obtener el reconocimiento de la indemnización por arrendamiento. Revisada la demanda y sus anexos se observa la falta del siguiente requisito:

1-Numeral 7º del artículo 82 del CGP, esto es el juramento estimatorio conforme las disposiciones dada en el artículo 206 ibídem, cuando con la demanda se pretenda el pago de indemnizaciones.

Por lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. el juez inadmitirá la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días subsane las irregularidades advertidas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA, promovida por HÉCTOR DARIO PELÁEZ MESA EN CONTRA DE JOSÉ FERNANDO PELÁEZ ESTRADA, a efectos de que la parte actora subsane la irregularidad advertida; dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, tal como lo dispone artículo 90 *del código general del proceso*.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora y para los efectos del poder a él conferido, al doctor JORGE HUMBERTO MEJÍA OCAMPO, abogado titulado portador de la T.P. Nro. 162.782 del C.S. Judicatura.

NOTIFÍQUESE

ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA

JUEZ